



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. Y SUS ACREEDORES. (LEY 1116 DE 2006)

Los firmantes del presente acuerdo, en representación de la sociedad INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. y de los Acreedores Internos y Externos que representan las Acreencias presentadas en el trámite de reorganización empresarial y el promotor, en los términos de la ley 1116 de 2006 han convenido celebrar este acuerdo que se regirá por las leyes colombianas y las siguientes cláusulas, considerandos y definiciones.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. Nit. No. 890.110.050-1, es una persona jurídica, cuya actividad principal la constituye la producción de platos, vasos y demás productos desechables, importación de toda clase de mercancías, la venta de todo tipo de productos desechables, pitillos, bolsas, cucharas, tenedores, vasos, platos y similares, entre otros.

SEGUNDO: Mediante oficio radicado bajo el número 2009-04-00289 del 19 de enero de 2009, la Dra. LUZ HELENA SANCHEZ ANGEL, obrando en calidad de apoderada judicial de la sociedad INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. domiciliada en la ciudad de Barranquilla y representada legalmente por ZEKY JOSE SABAGH KURE solicitó a la Superintendencia de Sociedades la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, siendo admitida mediante auto 430-003327 del 19 de febrero de 2009.

TERCERO: Mediante el mismo auto 430-003327, la Superintendencia de Sociedades, designó como promotor del proceso al Dr. JOSE MARIN PEREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.918 expedida en Barranquilla, nombramiento que fue registrado en la Cámara de Comercio el día 04 de marzo de 2009, bajo el Nro. 15 del libro respectivo.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 19 inciso 8 de la mencionada Ley 1116 el aviso de la iniciación del proceso fue publicado en el domicilio de la Sociedad. Igualmente mediante comunicación escrita le fue informado a los acreedores del inicio de dicho proceso.

QUINTO: El 29 de Julio de 2009 se revisó y se concilió las acreencias con base a la información de los Estados Financieros de la Deudora para el proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de votos y el inventario de activos y pasivos con corte del 28 de febrero de 2009.

SEXTO: El 2 de Junio de 2009 la Superintendencia de Sociedades le dio traslado al Proyecto De Calificación Y Graduación De Créditos, Derechos de Votos y el Inventario de Activos y Pasivos; presentado por el promotor, el cual, quedo fijado el 2 de junio de 2009 y venció el 16 de junio de 2009.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

SEPTIMO: Mediante escrito radicado el día 04 de Agosto de 2009 bajo el No. 2009-01-220195, el Dr. JOSE MARIN PEREA, dentro del término establecido por el inciso 4 del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, presentó escrito indicando que había conciliado las objeciones presentadas al Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Votos, a tenientes al inventario de bienes de la concursada.

OCTAVO: Mediante auto No. 430024737 del 18 de Diciembre de 2009, el cual fue notificado el día 15 de Enero de 2010, a través del estado No. 1, se reconocieron los créditos calificados y graduados y se establecieron los derechos de voto de la Sociedad Industrias Plásticas del Caribe S.A. Así mismo se declaró aprobado el inventario valorado de los bienes de propiedad de la Sociedad Industrias Plásticas del Caribe S.A.

CAPITULO I

DEFINICIONES

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas, internas y externas, constituidas legalmente, debidamente facultadas, quienes actúan directa o a través de representantes legales y/o apoderados generales o especiales, que se acreditan con los certificados de existencia y representación legal, registros mercantiles y/o poderes que se acompañan a este documento formando parte integral del acuerdo que han acreditado dentro del proceso de reorganización empresarial acreencias a su favor y a cargo de la **DEUDORA** reconocidas en el proyecto de Calificación y Graduación de créditos el cual fue aprobado por la Superintendencia de Sociedades mediante auto N°430024737 del 18 de Diciembre de 2009 y notificado el 15 de enero de 2010 en el Estado N° 1.

DEUDORA: Es INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A. sociedad comercial constituida mediante escritura pública N° 1342 de fecha 02 de junio de 1982, otorgada en la Notaria cuarta de Barranquilla, registrada en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 11 de junio de 1982 bajo el número 15085 del libro respectivo, con sede principal en la calle 31 No. 23-50 de Barranquilla, identificada con el NIT N° 890-110-050-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y representada por HANNA SABAGH GOMEZ, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.210.803 de Barranquilla.

ACREEDORES INTERNOS: Son los socios de la **DEUDORA**. La relación de las personas que tienen esta calidad aparece en el listado de **ACREEDORES INTERNOS** en el Informe de Determinación de Acreencias y Derechos de voto reconocidos por la superintendencia de sociedades, mediante auto 430024737 de fecha 18 de Diciembre de 2009, notificado el 15 de enero de 2010 en el estado N°1.

ACREEDORES EXTERNOS: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en el informe de determinación de acreencias y derechos de voto, reconocidos por la superintendencia de sociedades, mediante auto 430024737 de fecha 18 de diciembre de 2009 y notificado mediante estado N° 1 de enero 15 de 2010.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

ACREEDORES FINANCIEROS BANCARIOS: Son las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, relacionadas en el Acta de determinación de acreencias y derechos de voto, reconocidos por la superintendencia de sociedades, mediante auto N° 430024737 de fecha 18 de Diciembre de 2009 y notificado en el Estado N° 1 del 15 de Enero de 2010.

ACUERDO: En este documento, son las declaraciones, definiciones, considerandos y compromisos adquiridos a través del mismo, así como los anexos que forman parte integral del acuerdo.

PARTES: Son PARTES de este ACUERDO, los **ACREEDORES INTERNOS** y los **ACREEDORES EXTERNOS** de la Empresa INDUSTRIAS PLASTICAS DEL CARIBE S.A.

OBLIGACIONES: Son las Acreencias a cargo de la DEUDORA objeto de la reorganización empresarial, y que constan en el Acta de Determinación de Derechos de Votos y Acreencias reconocidos por la superintendencia de sociedades, mediante auto N° 430024737 de fecha 18 de Diciembre de 2009 y notificado en el Estado N° 1 del 15 de Enero de 2010.

VENCIMIENTOS: Los pagos que se establezcan en éste acuerdo se causan al día de vencimiento del período correspondiente.

PROMOTOR: Lo es el Doctor JOSE VICENTE MARIN PEREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.459.918 expedida en Santa Marta, persona designada por la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto No.430-03327 de fecha Febrero 19 de 2009 y posesionado para el cargo por el mismo despacho el 20 de Febrero de 2009 bajo acta radicada con No2009-01052808.

CAPITULO II

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. LA DEUDORA Y LOS ACREEDORES celebran el PRESENTE ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL cuyos términos se señalan en el contenido de este documento que tiene como fin que se pueda recuperar de los factores económicos que la llevaron a acudir al régimen judicial de Insolvencia Económica dentro del plazo y condiciones que tiene como objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo y muy en especial para cumplir con los fines del Estado relacionados en el Artículo 1° de la Ley 1116 de 2006, que desarrolla los artículos 334 y 335 de la Constitución Política.

En tal virtud, las partes convienen el mecanismo mediante el cual **LA DEUDORA** pagará las obligaciones adquiridas y causadas que se cancelarán con la prelación, plazos y condiciones descritas en la Ley y en el Acuerdo.

PARÁGRAFO. PRELACIÓN DE ACREENCIAS: El Acuerdo preserva la prelación de créditos fijados por la ley, exceptuando los casos en que se otorgarán privilegios a los acreedores que



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

entreguen beneficios a la empresa como contraprestación según el Numeral 2 del Artículo 41 de la Ley 1116 del 2006.

El beneficio de compartir la prelación de créditos de la seguridad social y fiscales se reconocerá a quienes entreguen recursos nuevos u otorguen cupos de crédito de conformidad con la siguiente reglamentación:

- a. La prelación de las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales, podrá ser compartida a prorrata con aquellos acreedores que durante el proceso hayan entregado nuevos recursos a la Deudora o que se comprometan hacerlo en ejecución del acuerdo, la cual sea aplicada inclusive en el evento del proceso de ejecución del acuerdo o de liquidación judicial. Para tal efecto, cada peso nuevo suministrado, dará prelación a \$0.25 pesos de la deuda anterior, dependiendo del flujo de caja que la compañía genere. La prelación no es aplicable por la capitalización de pasivos, ni por la mera continuación de los contratos de tracto sucesivo. Conc. Decreto 2250 de 2000 art. 2 Ley 1116 de 2006, art .21 y 69.
- b. Para el caso de nuevas capitalizaciones que generen ingresos de recurso frescos a la Deudora, durante el proceso y ejecución del acuerdo de reorganización, los inversionistas que realicen tales aportes de capital, además de las ventajas anteriores, al momento de su liquidación, tendrán prelación en el reembolso de sus remanentes frente a otros aportes y hasta por el monto de los nuevos recursos aportados. Conc. Ley 1116 del 2006 art. 69 Parágrafo 3.
- c. Los acreedores que entreguen a la Deudora nuevos recursos, condonen parcialmente sus obligaciones, otorguen quitas, plazos de gracias especiales, podrán obtener, como contraprestación las ventajas que en el acuerdo se otorguen a todos aquellos que concedan los mismos beneficios a la Deudora Conc. Ley 1116 de 2006 art. 69.

PARÁGRAFO 1: En el evento de no cumplirse el acuerdo de manera tal que satisfaga las obligaciones que han renunciado a prelación o preferencia, estas recuperaran dicha prelación o preferencia cualquiera que sea la modalidad con la que concluya el proceso de insolvencia Conc. Ley 1116 de 2006 Arts. 43 números. 3,7 art 46.

CAPITULO III

FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES A PAGAR. Las obligaciones a pagar son todas las sumas que aparecen en los respectivos documentos de deuda y que fueron relacionadas en el proyecto de Determinación de Acreencias y Derechos de Voto, reconocido por la superintendencia de sociedades, mediante auto N° 430024737 de fecha 18 de Diciembre de 2009 y notificado el día 15 de Enero de 2010.

Los intereses causados durante el periodo de negociación; Es decir los intereses causados desde la apertura del proceso, hasta la inscripción de la Celebración del Acuerdo en el registro



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

mercantil se CONDONARÁN en su totalidad, con excepción de los intereses causados en las obligaciones fiscales, los cuales se reconocerán y cancelarán de acuerdo a la Ley tributaria o lo convenido con los trabajadores en este Acuerdo.

Los intereses que se pagarán serán los que se causen después del vencimiento del periodo de gracia estipulado para los acreedores y serán liquidados y cancelados en la última cuota de pago de capital, teniendo en cuenta que los mismos serán liquidados sobre saldo de capital, con excepción de los intereses causados en las obligaciones fiscales, los cuales se reconocerán y cancelarán de acuerdo a la Ley tributaria o lo convenido con los trabajadores en este Acuerdo.

No se reconocerán ni pagaran costas, gastos, honorarios, comisiones, multas ni sanciones (salvo las fiscales) ni otras expensas dentro de este Acuerdo.

PARÁGRAFO: El acuerdo comenzará a cumplirse a partir de la inscripción de la noticia de la celebración de este en el registro mercantil en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla y de acuerdo al flujo de caja que se anexa al mismo.

CLÁUSULA TERCERA: PAGO DE ACREENCIAS. PRINCIPIOS GENERALES. La cancelación de las acreencias a cargo de la Deudora se realizará así:

TIEMPO: Para pago de la totalidad del acuerdo será de Doce (12) años.

PERIODO DE GRACIA: Será de veinticuatro (24) meses para los Laborales y Fiscales y treinta y seis (36) meses para los demás acreedores, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la prelación de pagos establecidas en el mismo.

TIPO DE ACREENCIAS.

1. PRIMERA CLASE DE CREDITOS: ARTICULO 2495 TITULO XL C. C.

1.1 LABORALES

VALOR TOTAL: \$520.807.952

PLAZO TOTAL: Treinta y Seis (36) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia.

PERÍODO DE GRACIA: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la superintendencia de sociedades.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

INTERESES: 0 % anual.

FORMA DE PAGO DE CAPITAL:

Se pagarán en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir del vencimiento del periodo de gracia, en Doce (12) cuotas Trimestrales similares, los 30 de cada fin de trimestre o al día siguiente hábil.

1.2 FISCALES: Créditos Fiscales y por impuestos Municipales.

Las acreencias a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por concepto de Renta, IVA y Sanciones y las Acreencias a favor del distrito de Barranquilla por concepto de Impuesto Predial y de impuesto de Industria y Comercio y otros.

VALOR TOTAL: \$2.049.620.748

PLAZO TOTAL: Sesenta (60) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

PERIODO DE GRACIA: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la superintendencia de sociedades.

INTERESES: Del momento del vencimiento de la obligación hasta la fecha de admisión de acuerdo a la tasa del estatuto tributario, a partir del día siguiente de la fecha de admisión hasta la firma del acuerdo a una tasa del 5.5% anual y al día siguiente del vencimiento del periodo de gracia, hasta la cancelación de la última cuota, al 5.5% anual liquidado sobre saldos.

FORMA DE PAGO DEL CAPITAL:

El capital reconocido se cancelará en sesenta meses (60), contados a partir del vencimiento del periodo de gracia, en 20 cuotas trimestrales, los 30 de cada fin de trimestre o al día siguiente hábil.

AMORTIZACION DE INTERESES:

Se cancelará desde la fecha del vencimiento de cada declaración hasta la fecha de admisión en la Ley 1116 (19 de Febrero de 2009) de acuerdo a la Ley de régimen tributario vigente. Por disposiciones de este acuerdo se reconocerán intereses desde la fecha de admisión (19 de febrero de 2.009) hasta la firma de este acuerdo, a una tasa del 5.5% anual. A partir del vencimiento del periodo de gracia, se reconocerán intereses los cuales se liquidaran sobre saldo a una tasa del 5.5% anual. Todos los intereses generados después de la fecha de admisión se cancelaran en tres cuotas trimestrales después del último pago efectuado a capital.

2. SEGUNDA CLASE DE CREDITOS: ARTICULO 2499 TITULO XL C. C.

ACREEDORES PRENDARIO:



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

VALOR TOTAL	\$ 1.567.161.663
PLAZO TOTAL:	Setenta y dos (72) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia.
PERÍODO DE GRACIA:	Treinta y Seis (36) meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la superintendencia de sociedades.
TASA DE INTERÉS:	4.0% anual.
FORMA DE PAGO CAPITAL:	Setenta y dos (72) Meses a partir del vencimiento del periodo de gracia, en Veinticuatro (24) cuotas trimestrales, los 30 de cada fin de trimestre o al día siguiente hábil.
AMORTIZACIONES Y PAGO DE INTERESES:	Se causarán a partir del vencimiento del período de gracia, liquidados sobre saldo a una tasa del 4.0% anual y se pagarán junto con la última cuota de capital.

3. TERCERA CLASE DE CREDITOS: ARTICULO 2499 TITULO XL C. C.

ACREEDORES HIPOTECARIOS:

VALOR TOTAL	\$ 2.416.221.799
PLAZO TOTAL:	Ochenta y Cuatro (84) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia.
PERÍODO DE GRACIA:	Treinta y Seis (36) meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la superintendencia de sociedades.
TASA DE INTERÉS:	4.0% anual.
FORMA DE PAGO CAPITAL:	Ochenta y Cuatro (84) meses contados a partir del vencimiento del periodo de gracia, pagaderos en Veintiocho (28) cuotas trimestrales, los 30 cada fin de trimestre o al día siguiente hábil.
AMORTIZACIONES A INTERESE	Se causarán a partir del vencimiento del período de gracia, liquidado sobre saldo a la tasa del 4% anual y se pagarán junto con la última cuota de capital.

4. CUARTA CLASE DE CREDITOS.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

ACREEDORE PROVEEDORES

VALOR TOTAL: \$5.860.411.202

PLAZO TOTAL	Ciento Ocho (108) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia.
PERÍODO DE GRACIA	Treinta y Seis (36) meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la superintendencia de sociedades.
TASA DE INTERÉS	4.0% anual.
FORMA DE PAGO DE CAPITAL:	Ciento Ocho (108) meses contados a partir del vencimiento del periodo de gracia y se pagara en Treinta y Seis (36) cuotas trimestrales, los 30 de cada fin de trimestre o al día siguiente hábil.
AMORTIZACION DE INTERESES:	Se causarán a partir del vencimiento del período de gracia, se liquidarán sobre saldo a la tasa del 4% anual y se pagarán junto con la última cuota de capital.

5. QUINTA CLASE DE CREDITOS: ARTICULO 2509 TITULO XL C. C

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

\$ 7.335.253.353

<i>VALOR TOTAL</i>	
PLAZO TOTAL	Ciento Ocho (108) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia.
PERÍODO DE GRACIA	Treinta y Seis (36) meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la superintendencia de sociedades.
TASA DE INTERÉS	4.0% anual.
FORMA DE PAGO DE CAPITAL:	Ciento Ocho (108) meses contados a partir del vencimiento del periodo de gracia y se pagara en Treinta y Seis (36) cuotas trimestrales, los 30 de cada fin de trimestre o al día siguiente hábil.
AMORTIZACION DE INTERESES:	Se causarán a partir del vencimiento del período de gracia, se liquidarán sobre saldo a la tasa del 4% anual y se pagarán



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

junto con la última cuota de capital.

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS ESPECIALES (ART. 41 LEY 1116 DE 2006)

VALOR TOTAL	\$ 4.761.920.445(Ver Anexo)
PLAZO TOTAL	Sesenta (60) meses, contados a partir del vencimiento del periodo de gracia.
PERÍODO DE GRACIA	Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la aprobación del acuerdo por parte de la superintendencia de sociedades.
TASA DE INTERÉS	0.0% anual.
FORMA DE PAGO DE CAPITAL:	Sesenta (60) meses contados a partir del vencimiento del periodo de gracia y se pagara en Veinte (20) cuotas trimestrales, los 30 de cada fin de trimestre o al día siguiente hábil.
AMORTIZACION DE INTERESES:	Para las entidades financieras se causaran a partir del vencimiento del periodo de gracia, se liquidaran sobre saldo a la tasa del 4% anual y se pagaran junto con la última cuota de capital.

PARAGRAFO: Es de anotar que los procesos jurídicos en contra de Industria Plásticas del Caribe S.A. que en la actualidad se encuentren en tramite y que hallan sido iniciados con antelación al proceso de reorganización empresarial y en los cuales pudiese ser condenada la empresa en fallos que queden totalmente ejecutoriados en todas sus instancias, serán clasificados de acuerdo a la clase a la cual pertenecen y su pago se atenderá de conformidad a la prelación existente para ese tipo de crédito, sometiéndose a las reglas establecidas en el mismo. Para lo cual se establecerán dichas provisiones en los flujos de caja de la empresa.

CAPÍTULO IV

CLÁUSULA CUARTA: ENAJENACIÓN DE ACTIVOS:

LA DEUDORA tendrá la opción de enajenar total o parcialmente los activos fijos no operacionales de la empresa que no hayan sido dados en garantía o que hayan quedado libres, siempre y cuando el producto de la respectiva enajenación contemple la destinación de recursos para el reemplazo de los activos enajenados, de ser necesarios para asegurar la



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

continuidad de la **DEUDORA** como empresa productiva y mantener la capacidad para dar cumplimiento a los términos de Acuerdo de Reorganización. Si no es necesario su reposición o en el evento de presentarse remanentes producto de la enajenación, el producto de la venta se destinará en el siguiente orden:

1. Para capital de trabajo, en el porcentaje que apruebe el **COMITÉ DE ACREEDORES** no inferior al 50%.
2. Al prepago de la acreencias, abonando en primer lugar las obligaciones exigibles en el momento de la venta y así sucesivamente en orden de exigibilidad a prorrata de cada uno de los acreedores.

Corresponde al COMITÉ DE ACREEDORES velar por su cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: DACIONES EN PAGO. A partir de la fecha en que se inscriba en la Cámara de Comercio de Barranquilla la celebración del Acuerdo, **LA DEUDORA** podrá decidirse por cancelar total o parcialmente las obligaciones insolutas a la fecha a los acreedores mediante dación en pago, con los siguientes ordenamientos:

1. La dación en pago requerirá aceptación expresa del acreedor a favor de quien se efectúe la dación.
2. En el caso de bienes con garantía real, la dación en pago se ofrecerá primeramente a quien ostenta la garantía, a menos que éste acreedor esté dispuesto a entregar el bien, sin perder el privilegio, a favor del adquirente.
3. Si el acreedor que ostenta la garantía no estuviere interesado en recibir la Dación la oferta debe ser dirigida a todos los acreedores que de conformidad con la prelación legal de créditos tengan derecho a recibir el pago, siempre y cuando exista aceptación expresa de los acreedores prendarios e hipotecarios, o a terceros interesados en la adquisición del bien, si no hubiera acreedores interesados en el bien.
4. Las daciones en pago de bienes que no estén garantizando obligaciones, Deberá ofrecerse respetando estrictamente la prelación de créditos, salvo que el acreedor que tiene prelación dé su consentimiento.
5. Las daciones deberán estar precedidas de avalúos practicados de conformidad con el Decreto 422 del 2000.
6. El valor en que se reciba la dación en pago será el del avalúo comercial practicado según el numeral anterior.
7. Las daciones en pago, podrán efectuarse cuando se hayan cancelado las obligaciones de la DIAN, fiscales, parafiscales y laborales a menos que el acreedor beneficiario tenga prelación legal, caso en el cual la dación se podrá entregar siempre y cuando se trate de activos cuyo valor no sea inferior al 40% de las obligaciones vigentes de la DIAN.



8. Se utilizará como mecanismo que permita la utilización o readquisición de bienes operacionales entregados en pago las que con sujeción a Ley adopte el Comité de Crédito en cada caso.

CAPÍTULO V

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN. El ACUERDO tendrá una duración de **DOCE (12)** años, contados a partir de la fecha en que quede registrada la noticia de Celebración del Acuerdo en el registro mercantil.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO POR PAGO. El pago anticipado de las obligaciones de que trata el presente **ACUERDO** bien sea por pago en dinero efectivo o por cualquier otra modalidad de pago previamente aceptada por cada uno de los **ACREEDORES**, con el visto bueno del **COMITÉ DE ACREEDORES**, dará lugar a que el **COMITÉ DE ACREEDORES** declare terminado el proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACION DEL ACUERDO.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que ya hayan sido extinguidas, en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACION. El Acuerdo se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia Conc. Ley 1116 del 2006 art. 46.
3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración. Conct. Ley 1116 del 2006 arts. 46, 49 núm. 7

Parágrafo: En el supuesto previsto en el numeral 1 de esta cláusula a la Deudora informara de su ocurrencia al juez del concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo, procediendo a inscribir la providencia ante la cámara de comercio del domicilio de la Deudora. En los eventos descritos de los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento según la Ley 1116 del 2006 arts. 6, 39, 46.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.

a. La falta de pago oportuno por parte de la **DEUDORA** de los créditos en la forma propuesta en este Acuerdo, o de los gastos de administración siempre y cuando no se adopte una medida



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

de modificación o que la **DEUDORA** no acuerde con el acreedor en particular, otra fórmula de pago.

b. El incumplimiento grave, debidamente comprobado por el Comité de Acreedores, de alguno de los deberes, obligaciones y responsabilidades impuestos en el Código de Conducta Empresarial.

c. La disolución de la sociedad **DEUDORA** a menos que las obligaciones pendientes de pago sean asumidas por un tercero a satisfacción de los **ACREEDORES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE REMEDIAR EL INCUMPLIMIENTO.

En el evento de presentarse cualquier incumplimiento del **ACUERDO** por parte del respectivo **ACREEDOR** notificará por escrito al juez del concurso, el cual verificara dicha situación. Y requerirá al promotor para que actualice la calificación y graduación de créditos y derecho de votos, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.

Si vencido el ejercicio en que se debía cancelar o verificar el cumplimiento no se ha remediado la causal respectiva o no se ha efectuado el pago, el juez del concurso convocará a la Deudora y a los acreedores cuyos créditos no haya sido pagado, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente. Ley 1116 del 2006 art. 67

CAPÍTULO VI

ORGANISMO DE CONTROL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMITÉ DE ACREEDORES.

Con el objeto de vigilar la buena marcha de la Empresa y en especial el cumplimiento de los términos de **EL ACUERDO** y ejercer las funciones que más adelante se señalan, se integra un **COMITÉ DE ACREEDORES** conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes.

Los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** en ningún momento adquieren el carácter de coadministradores, ya que sus funciones serán de vigilancia y asesoría y se derivan exclusivamente de su condición de representantes de los acreedores.

El promotor, Doctor JOSE MARIN PEREA hará parte del **COMITÉ DE ACREEDORES** con voz, pero no tendrá derecho a voto. Sus servicios se remunerarán de la siguiente forma: Un (1) S.M.L.M.V. Por asistencia a las reuniones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

Para la integración de la JUNTA se designan a los siguientes ACREEDORES:



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

PRINCIPALES:

1. Laborales
2. Fiscales
3. Proveedores
4. Financieros
5. Internos

ROBERTO RODRIGUEZ R
DIAN
VINMAR INTERNATIONAL
BANCO POPULAR
ZEKY JOSE SABAGH K

SUPLENTES:

MARTA CAMACHO
DISTRITO DE BARRANQUILLA
GRANUPLAS S.A.
DAVIVIENDA
HANNA SABAGH GOMEZ

PARÁGRAFO: En caso de renuncia de alguno o algunos de los miembros del Comité ó cuando se de inasistencia sin excusa válida por mínimo de tres (3) reuniones, este se reintegrará con la designación por el mismo Comité de un representante del mismo grupo de créditos y clase de acreedor al cual pertenecía el dimitente o vacante. El miembro del Comité que en cualquier momento deje de ser acreedor será reemplazado en la forma anotada. Estas designaciones serán comunicadas por el Señor Presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**.

El **COMITÉ DE ACREEDORES** tendrá un Presidente nombrado de su mismo seno por mayoría de votos. La Secretaría estará a cargo de la **DEUDORA**.

El Comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (4) meses en el lugar y hora que él mismo determine convocado por su Presidente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria hecha por el Presidente, la Deudora, o por lo menos por dos miembros principales del mismo si se trata de considerar asuntos de suma urgencia. Las citaciones se harán por escrito con una antelación no menor a tres (3) días hábiles al momento de la reunión programada.

Los miembros suplentes reemplazarán a sus principales correspondientes en sus faltas temporales o absolutas. No obstante podrán ser llamados a deliberar aún en los casos en que no les es obligatorio asistir, sin voto.

El Comité podrá decidir con la presencia de tres (3) de sus Miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

De las reuniones que celebre **EL COMITÉ DE ACREEDORES** se levantarán las correspondientes Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que se consignarán cronológicamente en un libro de Actas. El comité podrá realizar reuniones no presenciales de las que trata el artículo 19 de la ley 222 de 1995.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: QUÓRUM. El comité de Acreedores podrá sesionar con por lo menos tres (3) de sus miembros principales o suplentes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. La Secretaría del Comité estará a cargo de la **DEUDORA** quien se encargará de redactar las Actas, hacerlas firmar por el Presidente, y custodiarlas en un libro que se abrirá para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. Con el objeto de realizar un seguimiento a las operaciones de la Empresa, colaborar en su buen desempeño y mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

cumplimiento de las obligaciones reestructuradas, el Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Redactar su propio reglamento
2. Designar Presidente para el período que determine el respectivo reglamento.
3. Interpretar, las disposiciones de este Acuerdo con el propósito de lograr sus objetivos y modificarlo cuando las circunstancias varíen en los términos de Acuerdo.
4. Supervisar la debida ejecución del Acuerdo.
5. Conocer el presupuesto de operación y proyecciones de flujo de caja elaborados para períodos de doce (12) meses y formular las recomendaciones que considere necesarias y contribuyan al cumplimiento del Acuerdo.
6. Examinar los libros, cuentas y demás asientos contables, como el movimiento de Caja y Bancos de la Deudora, guardando la debida confidencialidad sobre la información recibida.
7. Obtener de la deudora Balances semestrales de sus operaciones con relación de los movimientos de caja y bancos debidamente discriminados y las estadísticas que resuman las operaciones comerciales efectuadas y en general toda información razonable para el adecuado seguimiento del Acuerdo con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.
8. Convocar la Asamblea General de Acreedores, en los términos del Acuerdo para tratar temas relacionados con su cumplimiento, para los casos que consideren necesario.
9. Aconsejar a la sociedad sobre la adopción de medidas técnicas, contables, comerciales o laborales que considere necesarias para el buen cumplimiento del Acuerdo.
10. Supervisar, la destinación de todo ingreso extraordinario dirigido a realizar prepagos, cuidando que se ajuste a las prescripciones de este Acuerdo.
11. Servir de órgano consultivo del Representante Legal de la Sociedad en lo relacionado con el desarrollo y cumplimiento de este Acuerdo.
12. Aconsejar a los demás Acreedores y a la Deudora la conveniencia de una modificación de la fórmula si se diere el caso y aprobarla en los términos del acuerdo, es decir, durante su vigencia.
13. Informar y recomendar a los Acreedores y a la Deudora las medidas a tomar cuando las circunstancias hayan variado de acuerdo a lo regulado en el presente documento. En caso de variaciones en el cumplimiento de las proyecciones que impidan a la DEUDORA el cumplimiento del Acuerdo, el Comité se obliga a adoptar las medidas necesarias para modificar el **ACUERDO** y permitir el adecuado pago de las obligaciones.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de la **DEUDORA** tendrá carácter de estrictamente confidencial, por lo que no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros, salvo cuando la Superintendencia de Sociedades sea la que solicite la información.

CAPÍTULO VII CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

Sin perjuicio de las demás obligaciones pactadas en el presente ACUERDO, la sociedad se obliga a manejar los negocios sociales anteponiendo siempre la buena fe, la lealtad y la diligencia de un buen nombre de negocios, teniendo en cuenta los intereses de los acreedores y de sus asociados. Asimismo, mientras esté en ejecución el ACUERDO y existan créditos de los aquí reconocidos pendientes de pago, la sociedad y sus accionistas, se obligan a realizar las siguientes conductas negativas o positivas:

- a. Durante el término de ejecución del acuerdo, los socios de la deudora no podrán decretar ni realizar ningún retiro de dinero a título de préstamo a socios o reparto de utilidades. Cualquier obligación con asociados o vinculados, incluyendo distribución de utilidades o reparto de dividendos deberá contar con la aprobación del comité de acreedores, sujetando el reparto a las satisfacción de los crédito al fortalecimiento patrimonial de la Deudora.
- b. La DEUDORA no podrá otorgar créditos ni garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, sin previa información y autorización por parte del Comité de Acreedores.

El comité de acreedores podrá autorizar créditos si tiene como finalidad la reconversión de equipos, capital de trabajos, siempre y cuando las proyecciones financieras demuestren que la deudora podrá atender los pagos de sus créditos y la atención del nuevo endeudamiento sin poner en riesgo el cumplimiento de este acuerdo.

- c. La sociedad no podrá modificar sus estatutos ni alterar su actividad económica o negocios sin la previa autorización del COMITE DE ACREEDORES.
- d. La sociedad se obliga a llevar la contabilidad de acuerdo con las normas legales vigentes sobre el particular.
- e. Adicionalmente, tendrá las siguientes responsabilidades:
 - Realizar todos los esfuerzos encaminados a dar cumplimiento a las proyecciones financieras y flujo de caja que permitan cumplir el acuerdo en el término y forma pactada.
 - Velar por el estricto cumplimiento del acuerdo.
 - Permitir al COMITE DE ACREEDORES. tener acceso a los documentos y soportes contables y financieros, cada 6 meses.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

- Dar un trato equitativo a los acreedores e impedir que se vean menoscabados los derechos de los minoritarios.
- Enviar a EL COMITE DE ACREEDORES., además de la información contemplada en la cláusula décima, la siguiente información eventual:
 - Ø Un reporte, informando la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar la estructura y condiciones financieras de la DEUDORA, su capacidad de pago y calidad crediticia o que puedan afectar adversamente la conducción de los negocios de la DEUDORA.
 - Ø Sobre cualquier hecho que EL COMITE DE ACREEDORES. le solicite relacionado con la ejecución del ACUERDO y con la situación financiera, contable y patrimonial de la DEUDORA.
 - Ø Copia de toda información que deba enviar a las autoridades de vigilancia y control competentes.
 - Ø Enviar un informe semestral a EL COMITE DE ACREEDORES., certificado por LA DEUDORA y por el Contador Público de la empresa o Revisor Fiscal, sobre la forma como está atendiendo las obligaciones laborales, fiscales y parafiscales como fondos pensionales y de cesantías, así sea para manifestar que no se han presentado en el trimestre anterior novedades sobre el particular.
 - Ø Notificar al COMITE DE ACREEDORES. sobre la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento al presente ACUERDO, sobre la existencia de un hecho que pueda constituir un incumplimiento potencial del mismo.

CAPÍTULO VIII

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO. Corresponde al **COMITÉ DE ACREEDORES.** la interpretación de los términos o expresiones que den lugar a dudas o se consideren oscuros. La interpretación del acuerdo se hará siguiendo las reglas contenidas en la Ley.

1. La finalidad del Acuerdo es la recuperación de la Empresa como estado de unidad económica y fuente generadora de empleo, primará sobre el sentido literal de las palabras.
2. Cada Cláusula se interpretará según convenga al Acuerdo en su totalidad.
3. Las palabras utilizadas se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas en él.
4. Las diferencias que surjan en materia de interpretación serán resueltas por el **COMITÉ DE ACREEDORES.**



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL PROMOTOR. A partir de la firma de Acuerdo, el Promotor cesará en sus funciones, pero asistirá cuando sea citado al COMITÉ DE ACREEDORES. Con voz pero sin voto y con una remuneración de un (1) S.M.L.M.V. por reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EXIGIBILIDAD Y GARANTÍAS. La aprobación del presente Acuerdo no constituye renuncia a las garantías reales las que continuarán vigentes, pero no podrán hacerse exigibles mientras no se decrete el incumplimiento de la DEUDORA, previo el trámite establecido para tal efecto, entendiéndose que a partir de la fecha de la aprobación de este (Acuerdo) todas y cada una de las obligaciones o acreencias que hacen parte del mismo quedan novadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DE CRÉDITOS. Los acreedores podrán ceder total o parcialmente, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, los derechos derivados del Acuerdo, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones de los cedentes, conforme al acuerdo de reestructuración. El cedente hará conocer los términos de la cesión a la deudora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Los créditos adquiridos después de la promoción del Acuerdo no estarán sometidos a las reglas del presente Acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: REUNION DE ACREEDORES Los acreedores internos y externos deberán hacer una reunión los primeros días del mes de abril, con el fin de hacerle seguimiento al cumplimiento del acuerdo, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del concurso y citando por medio de un diario de amplia circulación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS. Se anexan para que hagan parte del presente Acuerdo los siguientes documentos:

- 1.-Certificado actualizado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, de la sociedad deudora.
- 2.-Copia del Auto de la Determinación de Derechos de Voto y Acreencias.
- 3.- Proyecciones Financieras Y Flujo de Caja.
- 4.- Cuadro indicativo para el pago de las Acreencias Fiscales.
- 5.- Poderes otorgados por los Acreedores.

Para constancia de aprobación del presente Acuerdo de Reorganización, se firma en Barranquilla, a los _____ (____) días del mes de _____ del año 2010.



INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL CARIBE S. A.

Representante Legal

Promotor

HANNA SABAGH GOMEZ

JOSE VICENTE MARIN PEREA

ANEXO PROVEEDORES PRIVILEGIADOS

Razón Social	Clase de Acreedor	Valor
Cartón Colombia S.A.	Quirografario	\$100.380.470
Clariant S.A.	Quirografario	\$52.718.636
Empaques Industriales S.A.	Quirografario	\$194.536.263
Granuplas S.A.	Quirografario	\$327.826.017
Plásticos y Resinas Ltda.	Quirografario	\$18.092.020
Plaza de Lima Ltda.	Quirografario	\$82.981.631
Polipropileno del Caribe S.A.	Quirografario	\$379.140.160
Químico Plásticos S.A.	Quirografario	\$139.026.374
Reciclene S.A.	Quirografario	\$650.303.100
ICD América	Quirografario	\$330.985.615
Montachem International	Quirografario	\$661.500.075
Tadepro INC	Quirografario	\$679.163.994
Vinmar International	Quirografario	\$961.754.341
Aduanamientos S.A.	Quirografario	\$144.188.618
Velotax S.A.	Quirografario	\$27.947.329
Summa Logística S.A.	Quirografario	\$11.375.802
TOTAL		\$4.761.920.445